RESOLUCIÓN Nº 043/2019

POR LA CUAL SE ADJUDICA A LA FIRMA ESTACION DE SERVICIO CORONA PROPIEDAD DEL SR. ANGEL JUNIOR ACOSTA CON RUC Nº 3583835-3 PARA LA "ADQUISICION DE COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES", POR EL VALOR TOTAL DE GS. 162.496.200 (GUARANIES, CIENTO SESENTA Y DOS MILLONES, CUATROCIENTOS, NOVENTA Y SEIS MIL, DOSCIENTOS).----------

Itanará, 05 de marzo de 2019.-

VISTO: El Informe de Evaluación de Oferta, presentada para el llamado de **"ADQUISICION DE COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES" y.**----------

CONSIDERANDO: Que, el comité de Evaluación, **RECOMIENDA** la **ADJUDICACION** a la Firma **ESTACION DE SERVICIO CORONA** con **RUC Nº 3583853-3**, por presentar con todas las documentaciones exigidas en el respectivo Pliego de Base y Condiciones. Según el Art. 51 de la Ley 3966/10 en su inc. j, que textualmente dice: es deber y atribución del Intendente Municipal, efectuar adquisiciones, contratar obras y servicios, llamar a Licitaciones Publicas o concurso de oferta y realizar las adjudicaciones.----------

Que, el Art. 28 De la Ley 2051 "De Contrataciones Publicas", Con base en el informe de evaluación, la Convocante adjudicara al participante que presente la oferta solvente que cumpla con las condiciones legales y técnicas estipuladas en los pliegos de bases y condiciones, que tenga las calificaciones y la capacidad necesaria para ejecutar el contrato. La misma deberá garantizar satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones exigidas.----------

Si dos o más ofertas son solventes porque han cumplido la totalidad de los requisitos, el contrato se adjudicara a quien presente el contrato se adjudicara a quien presente el precio más bajo.----------

Que, la Resolución DNCP Nº 100/06 en su numeral 3 dispone. ESTABLECE el criterio de aplicación de las disposiciones contenida en el inciso "c" del Art. 34 de la Ley 2051/03, relacionados con la adjudicación de las Contrataciones directas, cuando no se cuenta como mínimo, con tres ofertas, solo después de que la convocante demuestre efectivamente haber agotado las instancias pertinentes con el objeto de contar con el mínimo de oferentes, sin haberlo podido lograr por las circunstancias que deben hallarse debidamente justificadas en la resolución de la Máxima Autoridad, en la que se responsabiliza de la adjudicación sin contar con el mínimo de oferentes.----------

MUNICIPALIDAD DE ITANARA SECRETARIA Dpto. de Caaguazú

MUNICIPALIDAD DE ITANARA INTENDENCIA MUNICIPAL Dpto. de Caaguazú

Que, en concordancia con la citada Resolución, y con la exigencia de que las necesidades públicas se satisfagan con la oportunidad, calidad y costo que aseguran al Estado Paraguayo, las mejores condiciones de contratación sin demoras excesivas e innecesarias, tal como lo estipula la Ley Nº 2051/03 de Contrataciones Públicas en su **Art. 4. PRINCICIOS GENERALES**, Literal a) **Economía y Eficiencia** y demostrada fehacientemente que la Municipalidad de Itanará, ha agotado las instancias pertinentes para conseguir las ofertas necesarias según la reglamentación y teniendo en cuenta el Artículo 1º de la Resolución DNCP Nº 805/09 que reza:... "En caso de que en la segunda fecha de apertura de sobres no se contare con el mínimo de oferentes, la convocante podrá acogerse a la salvedad prevista por el Art. 34, inc. "c" de la Ley Nº 2051/03, haciéndose la Máxima Autoridad responsable de la Adjudicación.----------
Que, el Art. 51 de la Ley 3966/10 "Orgánica Municipal" en materia de Administración general, es competencia de la Intendencia: establece: inc. g) Ejecutar el presupuesto Municipal. Inc. j) Efectuar adquisiciones, contratar obras y servicios, llamar a licitación publica o concurso de precios, y realizar las adjudicaciones.----------

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE ITANARA
EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES

RESUELVE:

Art. 1°. ADJUDICAR A LA FIRMA ESTACION DE SERVICIO CORONA PROPIEDAD DEL SR. ANGEL JUNIOR ACOSTA CON RUC Nº 3583835-3 PARA LA "ADQUISICION DE COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES", POR EL VALOR TOTAL DE GS. 162.496.200 (GUARANIES, CIENTO SESENTA Y DOS MILLONES, CUATROCIENTOS, NOVENTA Y SEIS MIL, DOSCIENTOS).----------

Art. 2º REMITIR, a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas.----------

Art. 3°. COMUNIQUESE, a quienes corresponda y cumplido archívese.----------

Daniel Nicolás Ayala Zorrilla
Secretario General

Asunción Gallardo Rodríguez
Intendente Municipal